

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día de su publicación, se les hará un ejemplar en el día de su publicación, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en condiciones convenientes para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo así en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la razón de su pago que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijere de las personas, lo de interés particular previo el pago anticipado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización Provincial y Municipal

Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Ramón Criado Hoerqa, Concejal del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, y otros vecinos del mismo pueblo, y D. Carlos Pérez de la Fuente, Presidente de la Junta administrativa, contra el acuerdo de esa Diputación provincial de 14 de Octubre último trasladando la capitalidad del Ayuntamiento al pueblo de Lugo, sirvió V. S. por escrito, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1903.—El Director general. *Martín Sienjo*.—Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Presupuestos adicionales

El considerable número de Ayuntamientos que no han presentado aun el presupuesto adicional, ó los documentos justificativos por los que se acredite no están en condiciones de formarlo, me impone el deber de corregirlos severamente á fin

de que se cumpla la ley en todos sus partes. Y, en su conciencia, no cumpliendo con las prevenciones de la circular del Boletín núm. 109, corres pondiente al día 28 de Agosto último, ha acordado imponer á los Alcaldes, Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos que abajo se relacionan, las multas de 17,50, 7,50 y 10 pesetas á cada uno, respectivamente, con arreglo á los artículos 184 de la ley Municipal y 22 de la Provincial; teniendo por entendido que si antes de ocho días no han cumplido ese servicio, pondrá pronto remedio á su negligencia, firmando el correspondiente expediente y siguiendo todos los trámites debidos hasta acudir á los Tribunales para que castiguen tan censurable acto de desobediencia á mi autoridad.

León 18 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino.
Leonardo de Aránguren

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio que se cita.

Algadefe. Armaria. Alvarez. Bonavides. Benza. Barciaños del Camino. Bercianos del Páramo. Brazuelo. Bastillo del Páramo. Cabañas Raras. Cabreros del Río. Cabriñanes. Calzada. Campo de Villavidel. Camporaya. Candía. Cármenes. Carracedelo. Carriza. Castrillo de la Valdeerna. Castrofuerte. Castroquintana. Cea. Cebrones del Río. Cistierna. Corvite de los Oteros. Cuadros. Cubillas. Chezas de Abajo. Escuerdo. Escobar de Campos. Fabero. Fresno de la Vega. Fuentes de Carbajal. Gardoña. Gordoñe. Grañes. Gusandos. Izagre. La Antigua. La Bañeza. La Erceña. Las Omañas. La Vecilla. Los Barrios de Salas. Magaz. Lucillo. Matallana. Otero de Escarpizo. Pajares de los Oteros. Palacios de la Valdeerna. Paradedeña. Pousadada. Quintana del Castillo. Quintana del Marco. Quintana y Congosto. Regueras. Riego de la Vega. Rodiezmo. Roparuelos. Sahagún. San Andrés del Rabanedo. San Esteban de Valdeaza. San Justo de la Vega. San Millán. Santa Colomba de Curueño. Santa Cristina. Santa Elena de Jamuz. Santa María de la Isla. Santa María de Ordás. Santos Martas. San-

tiago Millas. Santoveña. Sariego. Soto de la Vega. Soto y Amio. Toral de los Guzmanes. Turcia. Valde- fuentos. Valdeguernas. Valdemora. Valdevintra. Valverde del Camino. Valverde Enrique. Vallecillo. Valle de Fonceillo. Vega de Infanzones. Villacé. Villadangos. Villegatón. Villahornate. Villamejil. Villamizar. Villanorón. Villalquambre. Villarejo. Villares. Villasariego y Villazala.

Circular

No habiendo dado cumplimiento á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de fecha 29 de Enero último, relativa á la formación de la estadística industrial, y habiéndose remitido por este Gobierno un ejemplar para el indicado objeto á todos los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que fueran devueltos en el plazo máximo de un mes, procurando contestar con toda claridad á las preguntas que en el mismo se formulan.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan cumplido este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, lo dispuesto que, sin excusa ni pretexto alguno, devuelvan el referido ejemplar á este Gobierno, en el improrrogable plazo de cinco días; transcurridos los cuales sin haberlo verificado, les impondrá la multa correspondiente, con la que desde luego quedan condenados.

León 18 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino.
Leonardo de Aránguren

Ayuntamientos de

Acededo. Algadefe. Alija de los Melones. Almona. Ardo. Arganza. Armaria. Astorga. Biboa. Benavides. Benza. Bercianos del Camino. Bercianos del Páramo. Berlanga. Boca de Huérgano. Boñar. Borcenes. Brazuelo. Burón. Bustillo del Páramo. Cabañas Raras. Cabreros del Río. Cabrillanes. Cacabelos. Calzada. Campezas. Campo de la Lomba. Campo de Villavidel. Cenatejos. Candía. Cármenes. Carracedelo. Carrizo. Carreros. Castañeda. Castrillo de Cabrera. Castrillo de la Valdeerna. Castrillo de los Polvazares. Cas-

trocontrigo. Castrofuerte. Castroquintana. Cea. Cebrones del Río. Cimanes de la Vega. Cimanes del Tejar. Cistierna. Congosto. Corvite de los Oteros. Corullón. Cuadros. Cubillas de los Oteros. Cubillas de Rueda. Cubillos. Chozas de Abajo. Destriana. Escobedo. Fabero. Fresno de la Ribera. Fresno de la Vega. Fuentes de Carbajal. Galleguillos. Gardoña. Gordoñe. Grañes. Gual de Campos. Gusandos de los Oteros. Izagre. Jorja. La Antigua. La Bañeza. La Erceña. Lago de Carcedo. Laguna de Duga. Laguna de Negrillos. San Emilian. Lláncara. La Peña de Gordoña. La Ribera. Las Omañas. La Vecilla. La Vega de Almona. Léda. Lillo. Los Barrios de Luna. Los Barrios de Salas. Lucillo. Magaz. Mansilla de los Males. Maraña. Matadeón de los Oteros. Matallana. Matanza. Marín de Paredes. Noreña. Oencia. Oseja de Sajambre. Otero de Escarpizo. Pajares de los Oteros. Palacios de la Valdeerna. Palacios del SB. Paradedeña. Páramo del SB. Población de Palayo García. Pousadada. Portela de Aguilar. Pousadada de Valdeda. Puzuelo del Páramo. Prado. Priorato del Bierzo. Priore. Puente Domingo Flórez. Quintana del Castillo. Quintana del Marco. Quintana y Congosto. Quintanilla de Somoza. Regueras de Arriba. Renedo de Valdeinejar. Reyer. Riello. Roscos de Tappa. Rodiezmo. Roparuelos. Sahagún. Salineros del Río. Salamón. San Adrián del Valle. San Andrés del Rabanedo. Sancedo. San Cristóbal de la Polvorera. San Esteban de Nogales. San Esteban de Valdeaza. San Justo de la Vega. San Millán. San Pedro de Bercianos. Santa Colomba de Curueño. Santa Colomba de Somoza. Santa Cristina de Valdedeña. Santa Elena de Jamuz. Santa María de la Isla. Santa María del Páramo. Santa María de Ordás. Santa Maruca del Rey. Santos Martas. Santiago Millas. Santoveña de la Valdeerna. Sariego. Soto de la Vega. Soto y Amio. Toral de los Guzmanes. Turono. Trabadelo. Truchas. Turcia. Valdecañas. Valdeguernas. Valdeguernas. Valdevintra. Valverde del Camino. Valverde Enrique. Vallecillo. Valle de Fonceillo. Vega de Infanzones. Villacé. Villadangos. Villegatón. Villahornate. Villamejil. Villamizar. Villanorón. Villalquambre. Villarejo. Villares. Villasariego y Villazala.

de Finollede, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vega de Valcarlos, Vegamán, Vegatez, Vagaquemada, Vegas del Condado, Villabino, Villabroz, Villadonga, Villafar, Villagatón, Villafrauco del Bierzo, Villahorata, Villamados, Villamartin de Dou Sacho, Villamegil, Villamizar, Villamol, Villamontán, Villamorétil, Villanueva de las Manzanas, Villanquilambre, Villaquejida, Villarejo, Villares, Villasebariego, Villaseca, Villatuél, Villaveza de Arcayos, Villayandre, Villazala, Villazazo, Zotes.

En aquellos Ayuntamientos que no exista industria de ninguna clase, al devolverlo, hágase constar la negativa.

MINAS

Anuncio

En cumplimiento del art. 64 de la vigente ley del ramo, vengo en admitir la renuncia del registro minero nombrado *Carmen*, expediente núm. 8.300, en término de Molinaseca, de 20 pertenencias, presentada por su registrador D. Roque González; declarando franco y registra ble el terreno designado.

León 17 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión a las doce y media con asistencia de los Sres. Hidalgo, Barthe, Eguilaz, Alvarez Miranda, Garrido, Frasco, Bello, Dueñas, Bustamante, Jolis, Fernández Balbuena, Berjón y de Miguel Santos, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron y pasaron a las Comisiones varios asuntos para dictamen.

Se dió cuenta de una moción de los Sres. Hidalgo, Barthe y Bello, en la que se propone: 1.º Que se requiera a los Ayuntamientos a quienes afecte la construcción de caminos vecinales para que en el término de quince días manifiesten si aceptan o no las obligaciones que les imponen las Reales órdenes de 15 de Agosto y 5 de Septiembre; y 2.º Que para el caso de que alguno de ellos las rechace o guarde silencio, se acuda al Sr. Ministro de Obras públicas solicitando se refiera a la D. putación de cumplirlas subsidiariamente, y se le faculte para proponer la construcción de otros caminos en sustitución de aquellos cuyos Ayuntamientos no se comprometan a costear su explotación y conservación.

Le defendió el Sr. Hidalgo, extendiéndose en razonamientos para justificar la necesidad de su proposición, que urge llevar a la práctica, para que no resulten mayores compromisos para los intereses provinciales. Fué tomada en consideración y declarada urgente en votación ordinaria, pasando a figurar en la orden del día.

Con motivo de las invitaciones y omisiones padecidas para la inauguración de las obras de los caminos

vecinales, se suscitó un incidente, en el que intervinieron los Sres. Eguilaz y Barthe y Bustamante, este último para explicar lo sucedido, después de lo cual, el Sr. Presidente le dió por terminado.

Entra en el salón el Sr. Argüello. El Sr. Bello excusó su asistencia a las sesiones de mañana y pasado mañana, citando admitida la excusa en votación ordinaria.

Se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la mañana discusión del dictamen del presupuesto y demás asuntos.

León 28 de Octubre de 1903.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general, en circular fecha 5 del actual, ha ordenado que en los estados trimestrales que el explotador de una mina está obligado a presentar en los diez primeros días de cada trimestre, deberá expresarse en casilla separada el precio a que el mineral haya vendido el mineral, y los gastos que le ocasiona su transporte, además de los datos que ha venido haciendo constar; debiendo advertirse que los estados que se presenten en esta Administración sin los mencionados requisitos, no tendrán valor ni producirán efecto alguno, por lo que a la fijación previa se refiera.

León 18 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda Juan Montero y Díez.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Boner

El día 27 del mes actual, de diez a doce, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo de consumos para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 14.591 pesetas 50 céntimos a que asciende el cupo y sus recargos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores depositarán ante la Comisión arrendadora el 5 por 100 del tipo de la misma.

Bañer 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, E. Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Matallana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo de los derechos de varias especies de consumos de este Ayuntamiento, cuyos permoneores constan en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del día 11, se anuncia una segunda subasta para el día 26 del corriente, y hora de las catorce, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado, o sea de 3.000 pesetas, y bajo las mismas condiciones de la primera.

Matallana 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Blas Sierra.

Aldaldia constitucional de Matadeón de los Oteros

A los efectos reglamentarios se halla expuesta al público en la Se-

cretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, la matrícula industrial de este término, para el año de 1904.

Matadeón de los Oteros 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcelo Casado.

Aldaldia constitucional de Sancado

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, se halla de manifiesto la matrícula de la contribución industrial para el año de 1904. En cuyo término se presentarán contra la misma las reclamaciones pertinentes; pasado no serán citadas.

Sancado 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Aldaldia constitucional de Villazala

Terminadas las listas de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la portería municipal por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que las puzca y poner las reclamaciones que estimen justas.

Villazala 9 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

Aldaldia constitucional de San Pedro de Bercianos

Los repartimientos de la contribución territorial urbana e industrial para el año de 1904, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los cuales puedan hacer las reclamaciones que creyan justas las que en los mismos figurar; pues pasados los cuales no serán atendidas, las que se presenten por justas que sean.

San Pedro de Bercianos 10 de Noviembre de 1903.—Laureano Fernández.

Aldaldia constitucional de Villaturiel

El repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria, formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días. Durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas; transcurridos los cuales no serán admitidas.

Villaturiel 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Aldaldia constitucional de Priero

Se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de territorial, urbana, industrial y consumos para el año de 1904, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes; las cuales solo podrán versar sobre errores aritméticos o de suma.

Priero 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Fausto Díez.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colona y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Orzonilla
Casalejas
Alvares
Pozuelo del Páramo
Burón
Reyero
Cebanico
Quintana y Congosto
Barjas
Valdefuentes del Páramo
Gencia
Castrocontrigo
Villares
Castromudarra
Cubillas de Rueda
El Burgo
Vegamán
Vegacervera
Oseja de Sajambre

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo podrán ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean justificadas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Gordoncillo
Destriano
Barjas
San Justo de la Vega
Grado
Toreno
Vegamán
Vegacervera

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1904, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Orzonilla
Pozuelo del Páramo
Casalejas
Burón
Reyero
Cebanico
Castrocontrigo
Quintana y Congosto
Valdefuentes del Páramo
Joara
Alvares
Castromudarra
Villares
Cubillas de Rueda
El Burgo
Oseja de Sajambre

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para el próximo año de 1904, queda expuesta al público por término de diez días en la

respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposici6n; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- Gordoncillo
- Onzuñilla
- Canalejas
- Torero
- Alvares
- Pozuelo del Páramo
- Burón
- Reyero
- Cebanico
- Quintana y Congosto
- Barjas
- Valdefuente del Páramo
- Josra
- Cabañas-Raras
- Gradefes
- Castrocentrigo
- Cubillas de Rueda
- Oseja de Sojambra

Aldia constitucional de Gradefes

Terminado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, formado para el pago de dicho impuesto en el año próximo de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días hábiles, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Unidades que equivalen de consumo al año	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Porción	Porción		
Leña de todas clases...	100	12.550	1	0,15	1.882,50	

Así resulta del acta original á que me remito. Y para que conste, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, á fin de que una vez inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llegue á conocimiento del vecindario, siendo el plazo de exposici6n al público al de quince días. Durante el cual puedan hacer los interesados las reclamaciones que vieran convenientes.

A los efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo acordado, libre la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Teniente Alcalde en Garrafa á 19 de Noviembre de 1903.—Juan Flecha.—V.º B.º: Diego Blanco.

Por terminaci6n del contrato se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, por la asistencia de familias pobres. Los aspirantes á la misma, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal, al objeto indicado, en el término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Garrfa á 13 de Noviembre de 1903.—El Teniente de Alcalde, Diego Blanco.

Aldia constitucional de Villarejo de Orbigo

D. Inocencio González Fernández, vecino de Villarejo, participa á esta Aldia que el día 27 de Octubre último se ausent6 su casa su hijo Florencio González Martínez, de 17 años de edad, estatura regular, barbampio, con un lunar en la mejilla

de la provincia. Durante cuyo plazo, las personas que así lo deseen, podrán examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas; pasado el cual no serán atendidas.

Gradefes 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gelo Urdiales.

Don Juan Flecha, Secretario del Ayuntamiento de Garrafa, del que es Teniente Alcalde, en funciones, D. Diego Blanco González.

Certifico: Que en sesi6n de hoy este Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, después de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1904, en vista del déficit que en dicho presupuesto resulta de 1.882 pesetas 51 céntimos, no obstante hallarse agotados como ingresos todos los recursos legales que la ley permite, y no ser los gastos consignados susceptible reducci6n, por ser todos de carácter obligatorio, acordaron, á fin de cubrir el expresado déficit, proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio módico extraordinario sobre leñas de consumo, de 15 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilogramos, que no excede, ni con mucho, del precio medio que tienen estas especies en la localidad, según la siguiente tarifa demostrativa que se aprob6:

lla derecha; visto traje de pana clara, botina azul oscuro y zapatos negros.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del citado mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposici6n de sus padres ó de esta Aldia.

Villarejo de Orbigo 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.

Aldia constitucional de Salam6n

En esta fecha se presentó ante mi autoridad D. Lauro de Ponga, vecino de esta villa, manifestando que el día 7 del corriente se le extravi6 de la feria de Riaño un novillo de su propiedad, de las señas siguientes: edad tres años, pequeño, pelo rojo, asta brocha, enseñado á trabajar, y como á pesar de las muchas diligencias realizadas, basta la fecha no se haya hallado, se ruega á las autoridades y particulares, caso de tener raz6n de dicho novillo, lo pongan en conocimiento de esta Aldia para dar aviso á su dueño.

Salam6n 12 de Noviembre de 1903.—Román Rodríguez.

Aldia constitucional de Riego de la Vega

Hallados terminadas las censas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público por término de quince días, por si alguna persona tuviera que reclamar, lo haga antes del término señalado; pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Riego de la Vega 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pablo del Río.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones peritales de demarcaci6n que, previo las de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mierras	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
28 Noviembre 1903	Demasia á Villasmil...	Halla	3.218	Quintanilla de Babia	Cabrillanes	D. Domingo Villasmil	Bibar.	No tiene.	Villasmil, núm. 2.717, y La Mora 1.ª, número 2.182.
30 id.	Demasia 1.ª á Villasmil	Idem.	3.219	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Villasmil y Ponferrada núm. 7.
30 id.	Demasia 1.ª á Chacacena	Idem.	3.230	San Miguel	Villa Blnco.	D. Miguel de Uribe.	Las Carraras.	Idem.	Chacacena y Laccana.
1.º Diciembre	Demasia 2.ª á Chacacena	Idem.	3.231	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Chacacena, La Gallinera, Porferrada núm. 17 y Ponferrada núm. 30.
2 id.	Demasia 3.ª á Chacacena	Idem.	3.232	Sosas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Chacacena y Adelta 3.ª y Ponferrada número 3.
3 id.	Demasia 4.ª á Chacacena	Idem.	3.233	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
4 id.	Demasia 5.ª á Chacacena	Idem.	3.234	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
5 id.	Demasia 1.ª á Caboches	Idem.	3.235	Abajallos de Abajo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Caboches y Ponferrada núm. 8.
6 id.	Demasia 2.ª á Caboches	Idem.	3.236	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Caboches y Ponferrada núm. 23 y Paulina
7 id.	Demasia 3.ª á Caboches	Idem.	3.237	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Caboches y Ponferrada núm. 12.
8 id.	Demasia 4.ª á Caboches	Idem.	3.238	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Caboches, Ponferrada núm. 9, Ponferrada núm. 13 y Rvadeo 1.ª y 2.ª.
8 id.	Manolito	Idem.	3.306	Tremor de Abajo.	Folgoso de la Ribera	D. Francisco Padraz.	Salsgite.	No tiene.	No tiene.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los días siguientes.

Le6n 17 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero, Jeto E. Cortialzapater.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado sobre pago de pensiones forales, por el Procurador D. Marcos Pérez González, hoy D. Angel Pérez González, en nombre y representación de D. Rosendo López, Abogado y vecino de Poferrada, contra el común de vecinos del pueblo de Villanueva de Jamuz, agregado al Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, y en su nombre la Junta administrativa local, y contra varios vecinos particulares del mismo pueblo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento.—En la ciudad de La Bañeza, a diez de Diciembre de mil novecientos dos; el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de pensiones forales, en los que son parte como demandante el Procurador D. Marcos Pérez González, hoy D. Angel Pérez González, en nombre y representación de D. Rosendo López, Abogado y vecino de Poferrada, con la defensa del Letrado. D. Eusebio Alonso González, y como demandados el común de vecinos del pueblo de Villanueva de Jamuz, agregado al Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, y en su nombre la Junta administrativa local, compuesta hoy de D. Francisco Villar Falgán, Presidente; D. Manuel Vidales de la Rosa, D. Agustín Gutiérrez García, D. Marcos Fernández Franco y D. Miguel Rubio García, Vocales, y contra los vecinos particulares del mismo pueblo Antonio Monge Fernández, María Astorga y Astorga, y en su nombre y representación su marido Antonio Alonso Fernández; Ana Álvarez Monge, viuda; Andrés Benavides, por sí y en nombre y representación de su mujer Paula Merillas; Angel Alija González, por sí y en representación de su mujer María Rubio y Rubio; Bas Alija Álvarez, Benito Domínguez, Benito Reyero, por sí y en nombre de su mujer Antonia Monge Álvarez; Baltasar González, Baltasar Merillas González, Cipriano González Alija, por sí y en nombre y representación de su mujer Lucía Monge; Teresa Vidal Ramos, y en su nombre y representación su marido Celestino Rubio; Carlos Domínguez Vidal, por sí y por su mujer Francisca Reyero; Dionisio González Ramos, Dionisio González Alija, Dionisio Merillas, por sí y por su mujer, Paula Monge; Eugenio García Rubio (menor); Eugenio García Rubio (mayor); Francisca Alija González, Francisco Monge Álvarez, Francisco González Alija, Placencia Astorga, y en su nombre su marido Francisco Villar; Francisca Monge Álvarez, soltera, mayor de edad; Francisco Alonso Benavente, aquí lina Astorga, y en su representación su marido Felipe Vidal; Jerónimo Rubio, y en su nombre y representación su marido Fabián Falgán Gutiérrez; Fabián García del Río, por sí y por su mujer María Monge; Felipe Rubio y Rubio, Francisco

Rubio, Gregorio Monge, Hermenegildo Monge Fernández, Ignacio Monge Fernández, Isidro García del Río, por sí y por su mujer Celsina Rubio; Juan Benavides, por sí y como marido de Petra González; José García Rubio, José Esteban Rubio, José Alija González, Margarita Esteban, y en su representación su marido Juan Rubio Alija; Luisa Benavente, como madre con patria potestad de la menor Felipa García Benavente; María García Benavente, y en su nombre y representación su marido Lorenzo Ramos; Manuela Vidal, y en su representación su marido Lorenzo Ramos; Manuel Rubio y Rubio, Miguel Rubio García, Manuel Monge González, Manuel Pérez Mogrovejo, María Esteban Rubio, viuda; Manuel García Álvarez, Pedro Domínguez, por sí y por su mujer Teresa Ramos; Pedro García del Río, por sí y por su mujer María Gallego Martínez; Pedro Merillas González, Pablo Benavides Fernández, Pedro Ramos Monge, por sí y por su mujer Francisca Merillas; Pedro Alija Mielgo, por sí y por su mujer María Rubio y Rubio; Pedro Rubio, Ramona González Alija, viuda; Ramona Rubio Posada, viuda; Manuela Álvarez Monge, y en su representación su marido Ramón Benavides; Santiago Monge Martínez, Santos Monge Martínez, Santiago Rubio y Rubio, Simón Rubio, Tomás Esteban Rubio y Victoria Garroñá Astorga, labradoras y vecinas todas, como va dicho, de Villanueva, y residentes en el mismo pueblo, excepto Eugenio García Rubio (mayor) que reside accidentalmente en el inmediato de Quintana del Marco, representados, por el Procurador D. Francisco Alonso Álvarez y defendidos por el Letrado D. Gaspar Julio Pérez Alonso:

«Parte dispositiva.—Pallo que do clarado haber lugar a la excepción de falta de personalidad en los maridos para representar a sus mujeres en este juicio, debo condenar y condeno al Concejero y vecinos de Villanueva de Jamuz, y en su representación a la Junta administrativa del mismo, a que paguen a D. Rosendo López Fernández ochenta fanegas de trigo, y otras tantas de centeno cada un año de los vendidos y que vezgan, a contar desde el primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, inclusive. También debo condenar y condeno a Eugenio García Rubio (mayor), Francisco Alonso Benavente, Manuel Monge González, Victoriano Garroñá Astorga, Antonio Monge Fernández, Antonio Alonso Fernández, Ana Álvarez Monge, Andrés Benavides Rubio, Angel Alija González, Benito Domínguez Vivas, Benito Reyero Rubio, Baltasar González Ramos, Baltasar Merillas González, Cipriano González Alija, Carlos Domínguez Vivas, Dionisio González Ramos, Dionisio González Alija, Dionisio Merillas González, Eugenio García Rubio (menor), Francisco Alija González, Francisco Monge Álvarez, Francisca Monge Álvarez, Francisca Villar, Julián García del Río, Felipe Rubio y Rubio, Francisco Rubio Fernández, Gregorio Monge Martínez, Hermenegildo Monge Fernández, Ignacio Monge Fernández, Isidro García del Río, Juan Antonio Benavides Fernández, José García Rubio, José Alija González, Manuel Rubio y Ru-

bio, Pedro Domínguez Vivas, Pedro García del Río, Pedro Merillas González, Pedro Ramos Monge, Pedro Rubio Villar, Ramona González Alija, Santiago Monge Martínez, Santos Monge Martínez, Santiago Rubio y Rubio, Simón Rubio Fernández y Tomás Esteban Rubio, a que solidariamente paguen al mismo D. Rosendo López la pecunia de una fanega de trigo, veinticuatro fanegas, seis celemines, un cuartillo de centeno, veinticuatro gallinas y tres cuartos de otra y tres reales cincuenta y cinco céntimos cada un año de los vendidos y que vezgan, a contar desde primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, inclusive. Tanto la Junta administrativa como los particulares pagarán perpetuamente dichas relativas pensiones puestas de su cuenta y riesgo en poder de D. Rosendo, o quien legítimamente le represente, el día 1.º de Noviembre de cada año en Villanueva de Jamuz. Condeno también a que uno y otros, por lo que a cada uno respecta, abonen a D. Rosendo el cinco por ciento de los intereses anual por las pensiones vendidas hasta su completo pago, desde primero de Enero de mil novecientos uno, sin hacer especial condonación de costas. Notifíquese esta sentencia a los condenados rebeldes, personalmente o por edictos, según solicite la parte actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.»

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos, concuerdan a la letra con su original, y aparecen copiados en una certificación expedida por la Secretaría de Sala de lo Excelentísimo Audiencia Territorial de Valladolid con fecha cinco del actual.

Y en virtud de lo acordado por la Sala de lo civil de dicha Excelentísima Audiencia a Territorial, en providencia dictada en veinticuatro de Octubre último, en los autos civiles de que queda hecho mérito, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de León del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia referida, por la rebeldía del demandado Pablo Benavides Fernández, y cumplida con lo mandado, se expide el presente edicto a los efectos oportunos.

Dado en La Bañeza a doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Ldo. Andrés García.

Don Teófilo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento testado de D. Felipe González y González, viudo, propietario de cincuenta y ocho años de edad, natural de Valporquero de Vegacervera, provincia de León, que falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día 4 de Octubre próximo pasado, sin dejar ascendientes ni descendientes de clase alguna; habiéndose presentado a reclamar la

herencia el Procurador D. Faustino Fernández Tamayo, en nombre y con poder bastante de D.ª Cristina González y González y de D.ª María Fernández y González, hermanas y sobrina carnal del finado, respectivamente, vecinas de Vegacervera, en dicha provincia. Y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del referido don Felipe González y González, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días; pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dictada en el expediente incoado por el expresado Procurador en la representación indicada.

Dado en Mérida a 14 de Noviembre de 1903.—Teófilo Lacalle.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Tirso de la Puerta, vecino de esta capital, de responsabilidades pecuniarias a que fué condenado en juicio verbal Juan Fernández Díez, vecino del arrabal de Puente del Castro, se venden en pública subasta, como de la propiedad del referido Juan Fernández, la finca siguiente:

Plus.

Una casa, sin número, sita en la calle de Maspilla, del arrabal de Puente del Castro, compuesta de planta baja y piso principal; cubierta de teja, y su construcción de tierra; ocupa una extensión superficial de veintidós metros y veinte centímetros, todo cubierto, y linda de frente, con dicha calle de Maspilla; derecha, con la casa de las Viñas; izquierda, con D. Manuel Gutiérrez, y espalda, con D. José Gutiérrez; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 350

El remate tendrá lugar en la sala de subasta de este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día veintiocho de los corrientes, a las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y en que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León a diez de Noviembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial